

CONSTANCIA. La dejo en el sentido, que del escrito de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte accioada, obrante en Archivo No.12, se corre traslado a la parte demandante, por el término de dos (2) días.

COMIENZA: 23 de FEBRERO del corriente año, desde las 7.00 a.m.

VENCE. El 24 de los corrientes a las 5.00 p.m.

Fijación en lista, 22 de FEBRERO, desde las 7.00 a.m.

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Firmado Por:  
Maria Cielo Alzate Franco

**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e3fa6dcfee3e821b4342719bc69b7af0426a9c3ab8e2ddf80598d5007c7034**  
Documento generado en 21/02/2023 07:34:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO ORDENA VINCULAR AL ESTABLECIMIENTO COMERCIO  
2022-00118

Carolina Gutierrez <subdireccion@cardenasasociados.com>

Jue 09/02/2023 15:02

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: NANCY ASTRID ARANGO <nancyas.abogada@gmail.com>

**Señor:**

**JUEZ TERCERO (03) LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

**E. S. D.**

[j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[nancyas.abogada@gmail.com](mailto:nancyas.abogada@gmail.com)

---

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**Radicación** 63001-31-05-003-**2022-00118-00**

**Ejecutante:** GUSTAVO ADOLFO DUQUE NIETO Y OTROS

**Ejecutada:** INVERSIONES JINCA S.A.S.

**Asunto:** Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el auto del 06 de febrero de 2023 notificado en Estado del 07 de febrero de 2023 que ordenó la vinculación del Establecimiento de Comercio FRUVER LA GRANJA ARMENIA.

LADY CAROLINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada INVERSIONES JINCA S.A.S., con NIT 901.549.003-8, dentro del proceso de la referencia. De conformidad con lo señalado en el artículo 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, muy respetuosamente presento ante usted este **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2023 notificado en Estado del 07 de febrero de 2023**

--



Señor:

**JUEZ TERCERO (03) LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA  
E. S. D.**

[j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[nancyas.abogada@gmail.com](mailto:nancyas.abogada@gmail.com)

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**Radicación 63001-31-05-003-2022-00118-00**

**Ejecutante: GUSTAVO ADOLFO DUQUE NIETO Y OTROS**

**Ejecutada: INVERSIONES JINCA S.A.S.**

**Asunto: Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN  
contra el auto del 06 de febrero de 2023 notificado en  
Estado del 07 de febrero de 2023 que ordenó la  
vinculación del Establecimiento de Comercio FRUVER  
LA GRANJA ARMENIA.**

LADY CAROLINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada INVERSIONES JINCA S.A.S., con NIT 901.549.003-8, dentro del proceso de la referencia. De conformidad con lo señalado en el artículo 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, muy respetuosamente presento ante usted este **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2023 notificado en Estado del 07 de febrero de 2023** en los siguientes términos:

### **FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS**

De acuerdo con la decisión proferida por el Despacho en la cual ordena la vinculación al presente proceso, del Establecimiento de Comercio FRUVER LA GRANJA ARMENIA, me permito de manera respetuosa manifestar mi desacuerdo Jurídico frente a la decisión impartida teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El tema de los establecimientos de comercio está regulado por el código de comercio colombiano, en el capítulo I del título I de libro tercero, desde el artículo 515.

En primera medida la definición del concepto de establecimiento de comercio la encontramos en el artículo 515 del código de comercio colombiano, que dice:

*«Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.»*

En ese mismo sentido me permito recordar al Despacho, que el establecimiento de comercio como tal, por regla general no tiene obligaciones, sino el propietario del establecimiento, que puede ser una persona natural o una persona jurídica.

Esas obligaciones pueden ser de carácter laboral, tributarias, comerciales, etc., y están en cabeza de la persona a la que pertenece el establecimiento.

Lo que el establecimiento de comercio debe cumplir son requisitos para funcionar.

En ese orden de ideas, se hace necesario precisar que la empresa es la figura jurídica que se crea para desarrollar una actividad económica u objeto social, y el establecimiento de comercio es el lugar donde se desarrollará esa actividad, o donde funcionará la empresa.

La empresa es la sociedad como tal, y el establecimiento de comercio es el lugar donde se realiza la comercialización de los productos. Es por ello Señoría que el establecimiento de comercio no tiene personería jurídica, razón por la cual no tiene independencia del propietario.

De acuerdo con todo lo anterior, me permito aclarar al Despacho que la empresa INVERSIONES JINCA S.A.S., funge como propietario del establecimiento de comercio FRUVER LA GRANJA ARMENIA, razón por la cual todas las presuntas o futuras obligaciones que se llegaran a causar, como producto del presente ligio estarían a cargo de la empresa aquí demandada, razón por la cual no es procedente vincular al

establecimiento de comercio como si representara otro sujeto procesal dentro del presente asunto. Razón por la cual la empresa se encontraría en la obligación de contestar nuevamente los hechos de la demanda y oponerse a las pretensiones de la misma dados los sujetos procesales aquí involucrados y que claramente la presente demanda esta dirigida a la sociedad demandada.

Como sustento de lo anterior, junto con el presente recurso me permito anexar certificado de existencia y representación legal del Establecimiento de Comercio reciente para la verificación de la información anteriormente expuesta.

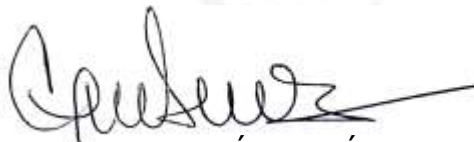
### **SOLICITUD**

Con fundamento en todo lo anterior, solicito a su Despacho, se sirva **REPONER** el auto de fecha 06 de febrero de 2023 en el sentido de abstenerse de ordenar la vinculación del Establecimiento de Comercio **FRUVER LA GRANJA ARMENIA**, como quiera que la empresa **INVERSIONES JINCA S.A.S.**, ya se encuentra demandada dentro del presente asunto y es quien funge como propietaria del establecimiento de comercio anteriormente mencionado.

Por lo que la orden de **VINCULACIÓN** del establecimiento de comercio **FRUVER LA GRANJA**, a todas luces resultará siendo una medida excesiva, cuando además ya la titular de las presuntas obligaciones se encuentra vinculada de manera directa al presente proceso.

Que en caso de no reponer el auto referido, se remita el presente recurso al superior jerárquico que corresponda, con el fin de que aquel, por vía de **APELACIÓN**, revoque la decisión contenida en el auto de fecha 06 de febrero de 2023, notificado en estado del 07 de febrero de 2023, por las razones expuestas en este escrito.

Atentamente,



**LADY CAROLINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**  
C. C. 1.010.164.971 de Bogotá  
T.P. 244.911 del C.S.J.